



CME/PAC

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR AUSTRALIS MAR S.A. Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-063-2016**

RES. EX. N° 6/ ROL D-063-2016

Santiago, 03 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

7. Que, con fecha 7 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-063-2016 mediante la formulación de cargos a Australis Mar S.A., Rol Único Tributario N° 76.003.885-7.

8. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-063-2016, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

9. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Australis Mar S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Puerto Varas con fecha 17 de octubre de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170061001014.

10. Que, dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, con fecha 24 de octubre de 2016, doña Consuelo Leonor Chamorro Klein, en representación de Australis Mar S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos. Y, por su parte, en un otrosí del escrito, se solicitó tener presente la designación de apoderados, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, a los abogados don José Luis Fuenzalida Rodríguez y don Julio García Marín, indicando que, en el presente procedimiento, estos podrán actuar conjunta o separadamente en representación de Australis Mar S.A. Finalmente, acompañó copia autorizada de fecha 17 de septiembre de 2013, de la Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Australis Mar S.A. realizada con fecha 9 de septiembre de 2013, en la cual consta el Poder conferido a doña Consuelo Leonor Chamorro Keim, entre otras personas, para representar a Australis Mar S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente y, así también, para delegar el poder conferido; a continuación, acompañó la

respectiva copia del Registro de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, de año 2013, fojas 74060 N° 48888.

11. Que, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-063-2016, se acogió la solicitud de ampliación de plazos presentada por la empresa, concediéndola tanto para la presentación del Programa de Cumplimiento como para la presentación de Descargos, en los términos que en ella se indican. Asimismo, se tuvo presente la designación de abogados indicada en el considerando anterior.

12. Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual, en lo principal, propone medidas para hacer frente a la infracción imputada, acompañando en el primer otrosí documentos referidos a las medidas adoptadas durante la contingencia. Con posterioridad, el día 17 de noviembre de 2016, la empresa remitió un cd que contenía información entregada en su presentación de 9 de noviembre de 2016.

13. Que se consideró que Australis Mar S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 y siguientes de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos;

14. Que, mediante Memorándum DSC N° 666, de 12 diciembre de 2016, fueron derivados a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya referido.

15. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-063-2016, se ordenó que, previo a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento indicado, se incorporaran las observaciones indicadas en su Resuelvo I, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

16. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Australis Mar S.A. y a sus apoderados, indicados en el considerando 4 de la presente resolución, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Providencia con fecha 16 de diciembre de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170073184453.

17. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, Australis Mar S.A., solicitó una ampliación de plazos por el máximo legal para la presentación del Programa de Cumplimiento que contuviera las observaciones ordenadas por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-063-2016. Fundó su solicitud en el tiempo requerido para evaluar la factibilidad de asumir las observaciones formuladas, así como para definir la forma de implementación de éstas. Además, indica que no existen perjuicios a derechos de terceros.

18. Que, con fecha 28 de diciembre, don Julio García Marín, apoderado de Australis Mar S.A., presentó un escrito designando nuevo domicilio a contar del mismo día.

19. Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo, Australis Mar S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 67.601.000 de pesos;

20. Asimismo, en el mismo escrito fueron acompañados los siguientes documentos: Anexo 1.1. Plan de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar; Anexo 1.2. Propuesta Económica Capacitación Floración de Algas Nocivas; Anexo 1.3. Cotización Microscopio Trinocular; Anexo 1.4. Propuesta Económica de Análisis de Fitoplancton en Salmónidos; Anexo 1.5. Cotizaciones Equipos de Monitoreo; Anexo 2.1. Información técnica y de costos de Equipos de Aireación Antibloom; Anexo 2.2. Propuesta Económicas de Servicios de Buceo; Anexo 2.3. Información Técnica sobre Sistema Mortex; Anexo 2.4. Cotización de Compresor Autónomo; Anexo 2.5. Propuestas Económicas de Servicio de Arriendo de Barcazas; Anexo 2.6. Cotización de Transporte Terrestre; Anexo 3.1. Planilla Consolidada de Costos asociados a la Acción 1; Anexo 3.2. Planilla Consolidada de Costos asociados a la Acción 2.

21. Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la LO-SMA, Australis Mar S.A. solicitó ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial en relación a los costos estimados de cumplimiento, en concreto, las cotizaciones y/o propuestas comerciales adjuntas a los Anexos 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, y 3.2

22. No obstante la derivación de los antecedentes a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, referida en el considerando 14°, los antecedentes relacionados con la reserva de documentos solicitada por Australis Mar S.A. fueron devueltos a la instructora del caso para su resolución por tratarse de una materia propia de la fiscal instructora.

23. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Australis Mar S.A. en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-063-2016, por dar observancia a los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, no obstante las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución, las cuales se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 30 de diciembre de 2016.

II. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado con fecha 30 de diciembre de 2016 en los siguientes términos:

1. En relación a la **Acción N° 3 “Ingresar la propuesta de protocolo de acción a la SMA y obtener su validación”**: la referencia al término “validación” deberá modificarse por “obtener el pronunciamiento conforme por parte de la División de Sanción y Cumplimiento referido a sus contenidos mínimos y a los objetivos ambientales perseguidos con el mismo, para lo cual se considerará los criterios de integridad, verificabilidad y efectividad de dicho instrumento, en base a la premisa básica de que este protocolo de acción, persigue prevenir en todo momento, la diseminación de agentes patológicos, así como también, proteger y promover el buen estado sanitario de los peces, resguardar el medio ambiente, dando cumplimiento a la normativa legal correspondiente”.

2. En relación a la **Acción N° 4 “Consultar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la implementación del protocolo de acción complementario al Plan de Contingencia Ensilaje de Mortalidad Masiva de peces (...)”**:

2.1 Agregar la siguiente frase subrayada: **“Consultar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la implementación del protocolo de acción complementario al Plan de Contingencia Ensilaje de Mortalidad Masiva de peces y del Plan de Monitoreo Diario y Permanente de Algas nocivas (Acción 1) (...)”**.

2.2 Modificar la referencia a “validación” en el plazo de la Acción N° 4, por “pronunciamiento conforme de la División de Sanción y Cumplimiento, en los términos indicados en la Acción N° 3”.

2.3 Eliminar la frase “para efectos de determinar que este protocolo no requiere evaluación ambiental”. Asimismo, en los indicadores de cumplimiento, modificar su numeral ii) y iii), refiriéndose a la “Resolución emitida por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos que se pronuncie sobre la consulta de pertinencia”.

2.4 Eliminar los impedimentos eventuales de la Acción N° 4.

3. Eliminar la **Acción Alternativa “Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la acción de implementar un protocolo de acción complementario (...)”** asociada a la Acción N° 4.

III. **SOLICITAR a Australis Mar S. A.**, la entrega de una copia del Programa de Cumplimiento refundido en la que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que el Plan de Contingencias del Centro de Cultivo Perhue tiene como propósito “proveer una guía para la correcta actuación frente a Contingencias del sistema de ensilaje que se encuentra instalado en los artefactos de responsabilidad de Australis Mar S.A., tendientes a prevenir la diseminación de agentes patológicos y proteger y promover el buen estado sanitario de los peces”. Por lo anterior, dado que éste constituye una guía de actuación, el protocolo de acción complementario al Plan de Contingencias (Acción N° 2) debe definir claramente supuestos de hecho y/o umbrales concretos - con parámetros cuantificables y acreditables fehacientemente- que den lugar a la ejecución de las

acciones contenidas en él, evitando expresiones vagas e imprecisas como “en caso de exigirlo la circunstancia del evento”.

V. TÉNGASE PRESENTE que si el protocolo de acción presentado por Australis Mar S.A. -para obtener el pronunciamiento conforme por parte de la División de Sanción y Cumplimiento- no cumple el contenido mínimo exigido y, por tanto, se otorga un pronunciamiento con discrepancias, esta información podrá ser considerada como antecedente para evaluar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

VI. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-063-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, teniendo presente lo señalado en los Resueltos III, IV y V de la presente resolución, y en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

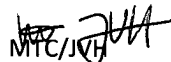
VII. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio García Marín, domiciliado en Calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Dominique Hervé Espejo
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente




MTC/JVB

Distribución:

- Sr. Julio García Marín. Calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. José Miguel Burgos. Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Calle Victoria N° 2832, Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Jefa Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA.